



Radicación: 11001310503120190024600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 30 de julio de 2020.

Por su parte, la demandada GESTIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN por medio de apoderado judicial presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada GESTIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos de forma separada, sin que se permita la acumulación.
2. Se realizó pronunciamiento sobre una pretensión declarativa 9, sin embargo, no se observa un numeral 9 en la demanda.
3. No se realizó pronunciamiento alguno sobre las pretensiones subsidiarias.
4. El apoderado de la demanda deberá indicar su número de documento de identificación - cedula de ciudadanía, toda vez que solo aportó su número de tarjeta profesional.

Por su parte, previo a tomar cualquier determinación frente a la demandada BANCO DE BOGOTÁ se requerirá a la parte actora para que allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la entidad, con el fin de corroborar la dirección de correo electrónico.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por GESTIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a GESTIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la actora, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada BANCO DE BOGOTÁ, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
088.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2be03e1d6913e38e6adbc2ab35d067eec73ceea9269c960152f07f59470799f**

Documento generado en 28/08/2020 07:38:24 a.m.



Radicación n° 11001310503120200014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada PROTECCIÓN S.A. por medio de apoderado judicial presentó escrito de contestación de demanda, el cual se encuentran pendiente de ser estudiado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, respecto al escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.** se evidencia que fue presentado fuera del término legal, toda vez que la constancia de recibido de la notificación electrónica es del martes 28 de julio de 2020; venciéndose los términos para presentar la contestación el viernes 14 de agosto de 2020, sin que la vinculada presentara escrito hasta el 26 de agosto de 2020, esto es, 7 días hábiles después. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, por lo que al haberse presentado escrito de contestación de forma extemporánea se deberá tener por no contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

Por su parte, la vinculada junto con el escrito de contestación presentó la excepción previa de "PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO", pues afirma que ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá se presentó una demanda con el mismo objeto. Por lo anterior, se ordenará para que por secretaría se oficie al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de conocer el estado del proceso radicado N° 11001310503620170014600 y las actuaciones surtidas en este.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **NESTOR SEGURA VARGAS**, identificado con C.C. n° 10.014.612 y titular de la T.P. n°. 344.222 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme a Escritura Pública allegada al plenario.

TERCERO: FIJAR la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL MIÉRCOLES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación a los correos electrónicos suministrados en el escrito de demanda y contestaciones. De presentar algún inconveniente se resolverá a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que informe a este estrado judicial cuales han sido los trámites surtidos



dentro del proceso radicado N°11001310503620170014600, además de ser posible, allegue copia del expediente completo antes del 30 de septiembre de 2020.

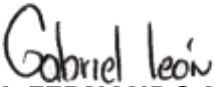
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 088.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a98cddfa1b46dcf3b3e90af917be4e237276c3569f066445b938a7fb020ee404

Documento generado en 28/08/2020 07:39:27 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200018600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó nuevo poder en el cual corrigió la falencia señalada en el auto que antecede en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LAURA INES CONCHA ERASO** en contra de la **(I)ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, (II)ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. y (III)COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LAURA INES CONCHA ERASO** quien se identifica con la C.C. N° 35.499.345, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO** identificado con el número de C.C. 70.876.117 y titular de la T.P. 59.603 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 088.

EMG

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **3f31a20d13138c6eb5dea17ec597ec69b4ae671dd703eba5a9805e63b28283d2**

Documento generado en 28/08/2020 07:40:17 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200021800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2020, notificado por anotación en estado el 10 de agosto de 2020, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

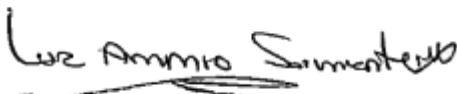
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

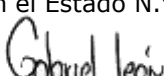

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de agosto de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 088.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cdd7ca04faddb648cab6a97c8964085886f6f94a2c7cc7148d479501952e804



Documento generado en 28/08/2020 07:40:48 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200021900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JENRY JAIMES BARAJAS** en contra de la **(I) INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y (II) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JENRY JAIMES BARAJAS** quien se identifica con la C.C. N° 1.065.233.356, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 088.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fac1a745e5fc0773036073d36c421095be046a053f00d8955221a975de5573aa

Documento generado en 28/08/2020 07:43:11 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200022200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 10 de agosto de 2020, notificado por anotación en estado el 11 de agosto de 2020, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

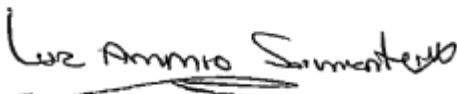
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de agosto de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 088.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab90689208b49202d2cbffce3fdb793409c0fda6ca59e13fee25942f195e25d



Documento generado en 28/08/2020 07:44:05 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200022400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2020, notificado por anotación en estado el 10 de agosto de 2020, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

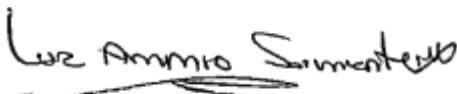
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

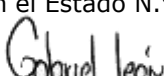
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>28 de agosto de 2020</u>; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º <u>088</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a6f9e7208a242a1ea27fb024bf4dd3536bf21336fb35eca3d7e28755088a09f



Documento generado en 28/08/2020 07:44:50 a.m.



Ref.: 11001310503120200022700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 27 de agosto de 2020, escrito de impugnación respecto de la sentencia de tutela proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

***"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación fue allegada dentro de la oportunidad procesal correspondiente y por tal razón se concederá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la accionante respecto de la sentencia proferida el 24 de agosto de 2020.

Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

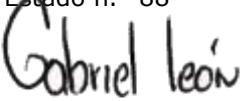
Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 28 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 88

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1c8e18a16e6ec700701f1a6095ef64720f259b5627edaaa09dc0b4b1c7c6f6**

Documento generado en 28/08/2020 07:45:54 a.m.